

Gobierno del Estado de Puebla

Museo Internacional del Barroco en la Ciudad de Puebla

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-A-21000-04-1219

1219-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,551,338.8
Muestra Auditada	795,708.1
Representatividad de la Muestra	51.3%

Para la etapa de construcción y equipamiento multimedia del Proyecto del Museo Internacional del Barroco en la Ciudad de Puebla, la entidad fiscalizada tenía una inversión de 1,774,228.2 miles de pesos, de la cual en 2015 se ejercieron en siete rubros 1,551,338.8 miles de pesos, que representan el 87.4% de la inversión, y el monto restante se ejerció en 2016; se seleccionaron para la muestra los rubros de obra civil y de supervisión de obra y equipamiento, integrados por 27 partidas de obra civil y 4 de supervisión de obra y equipamiento por un total de 795,708.1 miles de pesos, que representó el 51.3%, del monto erogado en el año en estudio, por ser los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla:

RUBROS, PARTIDAS Y MONTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Descripción	Partidas		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
Obra civil	27	27	786,745.7	786,745.7	100.0
Montaje museográfico	0	0	75,351.2	0.0	0.0
Preoperativos	0	0	49,072.4	0.0	0.0
Pagos para el acervo, reembolsos por estudios y recursos museográficos	0	0	427,172.3	0.0	0.0
Comisiones	0	0	62,315.2	0.0	0.0
Supervisión de obra y equipamiento	4	4	8,962.4	8,962.4	100.0
Adecuación al proyecto con cargo en BANOBRAS	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>141,719.6</u>	<u>0.0</u>	0.0
Total	31	31	1,551,338.8	795,708.1	51.3

FUENTE: Gobierno del Estado de Puebla, Secretaría de Finanzas y Administración y Secretaría de Educación Pública, tabla elaborada con base en los expedientes proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El Museo Internacional del Barroco (MIB) fue considerado por el Gobierno del Estado de Puebla como respuesta a las necesidades culturales, educativas y económicas; es un espacio que permitirá conservar, difundir y exponer el legado barroco que, al incorporar nuevas tecnologías, generará una atracción especial para el desarrollo del sistema educativo estatal. El MIB, tal como los museos modernos lo exigen, requirió una gran oferta de servicios, para lo cual el Gobierno del Estado de Puebla destinó una superficie total de 18 hectáreas dentro del Ecoparque Metropolitano.

El proyecto arquitectónico diseñado por el arquitecto japonés Toyo Ito, integra la infraestructura de la obra civil, el equipamiento propio y la construcción del edificio en un terreno de 5 hectáreas, el cual se desarrolla en dos niveles principales y un sótano; incluye vestíbulo-recepción, salas de exposiciones temporales y permanentes, auditorio, biblioteca, talleres de enseñanza, salas de usos múltiples, restaurantes y cafetería, zona comercial y estacionamiento, construidos alrededor de un gran espejo de agua.

El proyecto de inversión fue presentado a consideración del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN) y del Comité Técnico de dicho fondo en las sesiones del 26 y 28 de junio de 2012, respectivamente, en donde se expusieron los antecedentes y razones que motivaban la conveniencia de realizar el proyecto mediante un esquema de asociación público privada y autorizar el otorgamiento de un apoyo no recuperable en la modalidad de subvención por 500,000.0 miles de pesos e incentivar la participación del capital privado.

El MIB se ejecutó mediante el contrato de asociación público privada a precio alzado y tiempo determinado núm. SFA-CP-APP-2014/002 de fecha 6 de noviembre de 2014 que tuvo por objeto la construcción, equipo multimedia, audiovisual y los recursos museográficos necesarios para la operación y mantenimiento del MIB; se adjudicó mediante concurso público por la Dirección General de Adquisiciones y Adjudicaciones de Obra Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla al consorcio formado por las empresas La Peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V.; Operadora y Administradora Técnica, S.A. de C.V.; Promotora de Cultura Yaxche, S.A. de C.V.; y Concretos y Obra del Pacífico, S.A. de C.V.; por una contraprestación anual de 269,000.0 miles de pesos durante un plazo de 280 meses correspondientes al periodo de prestación del servicio contados a partir del 1 de enero de 2016.

Asimismo, se estableció que la construcción del MIB se realizaría del 7 de noviembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015.

Posteriormente, se formalizaron al amparo del contrato de asociación público privada a precio alzado y tiempo determinado núm. SFA-CP-APP-2014/002 cuatro convenios modificatorios, el primero para modificar las características de la infraestructura en obras adicionales que mejoren la calidad del servicio, el segundo para la contratación temporal de la supervisión de obra, el tercero para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos en 45 días naturales del 1 de diciembre de 2015 al 14 de enero de 2016 y aplicar un remanente del rubro de fideicomiso Banobras para adquisiciones por ahorros logrados por un monto de 141,878.9 miles de pesos, para mejorar las instalaciones del equipo de difusión cultural relativo a la biblioteca, auditorio, equipo de gastronomía integral, tienda temática y multimedia exterior, sin incrementar el monto contratado y el último de ampliación al plazo de terminación de los trabajos de obra en 18 días naturales con fecha de terminación el 1 de febrero de 2016.

Al 31 de diciembre de 2015 se habían erogado 1,551,338.8 miles de pesos; y con la visita de verificación física que personal de la auditoría de la ASF realizó en abril de 2016 se comprobó que la obra se concluyó y que el Museo Internacional del Barroco se encuentra en operación.

El contrato de prestación de servicios profesionales sin número tuvo por objeto que el supervisor temporal de obra, se obliga a prestar a favor del banco Interacciones, S.A. (BINTER) los trabajos de revisión de obra ejecutada y análisis de gastos administrativos y de construcción, incluyendo la supervisión de obra y el equipo multimedia y audiovisual y de recursos museográficos en general para ejecutar la construcción del museo; fue contratado por cuenta y cargo de BINTER, en su carácter de acreedor, en tanto sea contratado el supervisor de obra a la empresa Consultoría, Supervisión Técnica y Operación en Sistemas, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 1,799.8 miles de pesos y un plazo de 61 días naturales, comprendidos del 1 de abril al 31 de mayo de 2015; adicionalmente, se celebró un convenio modificatorio sin número que incrementó el monto a 3,149.7 miles de pesos y el plazo en 45 días naturales, comprendidos del 1 de junio al 15 de julio de 2015.

El contrato de prestación de servicios de supervisión de obra a precio alzado y tiempo determinado sin número tuvo por objeto supervisar la ejecución de la obra civil, del equipamiento museográfico y recurso museográfico del Museo Internacional del Barroco en el estado de Puebla; fue adjudicado mediante invitación a cuando menos tres personas a la empresa Desarrollo, Tecnología y Planeación, S.A. de C.V.; y en él se pactaron un monto de 13,916.4 miles de pesos y un plazo de 367 días naturales, comprendidos del 1 de julio de 2015 al 1 de julio de 2016.

Posteriormente, el 8 de enero de 2016 se formalizó un convenio modificatorio sin número con objeto de ampliar los alcances de la supervisión de los trabajos adicionales de obra civil para mejoras del proyecto, sin modificar el monto ni el plazo establecido en el contrato.

Al 31 de diciembre de 2015, se habían erogado 8,962.4 miles de pesos.

Resultados

1. Se observó que para determinar el pago anual al desarrollador se realizaron los siguientes estudios: “Análisis sobre la viabilidad económica y financiera de llevar a cabo la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Museo Internacional del Barroco, mediante un esquema de Asociación Público Privada” (marzo de 2014); “Análisis sobre la conveniencia de llevar a cabo la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Museo Internacional del Barroco, mediante un esquema de Asociación Público Privada” (febrero de 2014), y el último, “Análisis sobre las estimaciones de inversión y aportaciones necesarias para el Proyecto del Museo Internacional del Barroco mediante un esquema de Asociación Público Privada” (sin fecha), donde se acordó un monto de 169.0 millones de pesos como pago anual al desarrollador; sin embargo, en el contrato de Asociación Público Privada (APP) a Precio Alzado y Tiempo Determinado núm. SFA-CP-APP-2014/002 (de noviembre de 2014), se pactó el pago anual al desarrollador de 269.0 millones de pesos en términos reales; por lo que existe una diferencia de 100.0 millones de pesos, sin que exista justificación al pacto de esta contraprestación, que es superior a los 100.0 millones de pesos, con respecto a todos los estudios realizados previamente.

Mediante los oficios núms. SC-SAGC-317/2016, SC-SAGC-452/2016 y SC-SAGC-517/2016 del 19 de julio, 7 de septiembre y 4 de octubre de 2016, respectivamente, la entidad fiscalizada entregó a la ASF el oficio núm. D.C. 2296/2016 del 18 de julio de 2016, con el que informa que los estudios y análisis para llevar a cabo la construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del Museo Internacional del Barroco (MIB) bajo el esquema de APP, correspondientes a los “Análisis sobre la viabilidad económica y financiera...” de marzo de 2014; “Análisis sobre la conveniencia de llevar a cabo la construcción...” de febrero de 2014 y “Análisis sobre las estimaciones de inversión y aportaciones necesarias...” sin fecha, se realizaron para cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas y determinar la viabilidad del Proyecto, considerando los supuestos establecidos en el anteproyecto ejecutivo elaborado en junio de 2012; por lo que no son instrumentos que determinen el pago de la contraprestación anual al desarrollador; por lo tanto, es improcedente la afirmación de que en estos documentos se acordó un monto de 169.0

millones de pesos como pago anual y que en el contrato se pactó el pago anual al desarrollador de 269.0 millones de pesos en términos reales, por lo que existe una diferencia de 100.0 millones de pesos sin que exista justificación del monto convenido. Asimismo, señaló que se consideró procedente por haber cumplido con las bases del concurso respectivo, en donde se revisó el modelo financiero con datos reales y actualizados del proyecto ejecutivo, resultando que la propuesta presentada por el licitante fue solvente, misma que se puede encontrar en el Formato I del Modelo Financiero y en la hoja denominada "Prestación de Servicios". También, proporcionó el dictamen de base para fallo al interior del concurso público para la adjudicación del proyecto de asociación público privada núm. SFA-CP-APP-2014/002 con el análisis comparativo entre los supuestos de los estudios previos y la propuesta del desarrollador y el soporte documental respectivo.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, en virtud de que no aclara ni justifica la diferencia observada por un importe de 100.0 millones de pesos de la contraprestación anual, toda vez que se comprobó que el estudio elaborado en junio de 2012 por la empresa EVERCORE considera las condiciones del anteproyecto ejecutivo de ese entonces en el que resultó un costo inicial para la ejecución de la obra de 760.0 millones de pesos y un pago anual por concepto de contraprestación de servicios de 87.2 millones de pesos; y que con los nuevos estudios elaborados en febrero y marzo de 2014 y sin fecha mencionados anteriormente, se actualizaron las nuevas condiciones de ejecución, considerando un nuevo proyecto arquitectónico conceptualizado y diseñado por un reconocido arquitecto japonés, las áreas de construcción con nuevas tecnologías y considerando que el Gobierno de Puebla ya no realizaría la aportación para el acervo museográfico, sino que el propio desarrollador aportaría 300.0 millones de pesos para dicho acervo, resultando un costo para la ejecución de la obra de 1,296.9 millones de pesos y un pago anual por concepto de contraprestación de servicios de 169.0 millones de pesos, el cual difiere con el costo de 269.0 millones de pesos que como pago de contraprestación anual del servicio se pactó en el contrato de asociación público privada núm. SFA-CP-APP-2014/002, ya que ni en el Modelo Financiero ni en algún otro documento que formó parte de la propuesta del desarrollador se identifica cómo se calculó y determinó el importe de la contraprestación pactada.

15-A-21000-04-1219-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria del importe que resulta como diferencia de 100,000,000.00 pesos (cien millones de pesos 00/100 M.N.) entre los montos de la contraprestación anual obtenida mediante los estudios elaborados en 2014, para determinar la viabilidad del proyecto por 169,000,000.00 pesos y la pactada en el contrato por 269,000,000.00 de pesos, en virtud de que no se identificó en la propuesta del desarrollador cómo se calculó y determinó el monto del pago anual de la contraprestación del servicio pactado en el contrato de asociación público privada a precio alzado y tiempo determinado núm. SFA-CP-APP-2014/002.

15-B-21000-04-1219-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la correcta integración y cálculo del importe de la contraprestación de 269,000.0 miles de pesos anuales pactado en el contrato de asociación público privada a precio alzado y tiempo determinado núm. SFA-CP-APP-2014/002, en virtud de que existe una diferencia de 100,000.0 miles de pesos entre los importes de la contraprestación obtenida mediante los estudios elaborados en 2014 para determinar la viabilidad del proyecto por 169,000.0 miles de pesos presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al FONADIN y la pactada en dicho contrato por 269,000.0 miles de pesos.

2. En la revisión del contrato de asociación público privada a precio alzado y tiempo determinado núm. SFA-CP-APP-2014/002, se observó que la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla otorgó anticipos a la empresa Museo Barroco, S.A. de C.V., para el inicio de los trabajos y la adquisición de insumos por 307,981.0 miles de pesos, mediante el pago de las estimaciones núms. "0" de Obra, "1" de Montaje Museográfico, y "1" de Otros Equipamiento Preoperativo, que representó el 19.9% del monto total ejercido en el 2015 por 1,551,388.8 miles de pesos; no obstante que se comprobó que ni en la convocatoria de la licitación pública núm. SFA-CP-APP-2014/002 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2014, ni en el contrato de asociación público privada a precio alzado y tiempo determinado núm. SFA-CP-APP-2014/002 de fecha 6 de noviembre de 2014, se estableció que se otorgaría algún tipo de anticipo.

Además, se observó que la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla no presentó las facturas que avalen el pago de las estimaciones que por concepto de anticipos fueron otorgados a la empresa Museo Barroco, S.A. de C.V., correspondientes a: A) Estimaciones de Obra, estimación núm. "0" por importe de 267,835.3 miles de pesos; B) Montaje Museográfico, estimación núm. "1" por importe de 36,467.1 miles de pesos; y C) Otros Equipamiento Preoperativo, estimación núm. "1" por importe de 3,678.6 miles de pesos.

Asimismo, se observó que al 10 de marzo de 2016 existe un remanente pendiente de amortizar de 44,263.0 miles de pesos del anticipo otorgado para el inicio de los trabajos y la adquisición de insumos por 307,981.0 miles de pesos, como consta en el reporte de avance físico financiero proporcionado por la entidad fiscalizada.

Por lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada la aclaración y justificación del otorgamiento del anticipo, que presente las facturas que avalen el pago de las estimaciones por concepto de anticipos, que compruebe la amortización del remanente del anticipo por 44,263.0 miles de pesos y que realice una nueva corrida financiera en la que se incluya el otorgamiento del anticipo mencionado, realice los ajustes correspondientes e informe a la ASF del resultado obtenido.

Mediante el oficio núm. SC-SAGC-317/2016 del 19 de julio de 2016, la entidad fiscalizada manifestó que no otorgó anticipos a la empresa Museo Barroco, S.A. de C.V., como lo establece el contrato núm. SFA-CP-APP-2014/002, en la cláusula 6 “Actividades Previas”, Sección 6.1, que dice: “... el desarrollador no recibirá contraprestación alguna de la secretaría por la construcción de las obras ni el desempeño de las actividades previas del desarrollador...,” igualmente señaló que los recursos etiquetados bajo el rubro de anticipo, forman parte del capital de riesgo y créditos contratados por el desarrollador, con los que se constituyó el Fideicomiso BANOBRAS 2223, así como en el Anexo C “Esquema Financiero” del Convenio de Apoyo Financiero (CAF), lo cual se puede constatar en la Estimación de Obra “0” del 30 de marzo de 2015, misma que señala que los montos de 101,367.6 miles de pesos se tomaron del capital de riesgo y los 226,467.7 miles de pesos se tomaron del crédito solicitado por el desarrollador, con un total de 327,835.3 miles de pesos, que corresponden en su totalidad a una parte de los recursos aportados por el propio desarrollador.

Y con relación al hecho de que no se estipuló en la convocatoria ni en el contrato de asociación público privada, la forma de entrega de los porcentajes de garantías, su fecha de entrega, la forma y porcentaje de amortización y las facturas, la entidad fiscalizada informó que el recurso liberado como anticipo no es un recurso público, ya que procede del capital de riesgo y de los créditos obtenidos por el desarrollador derivado de los contratos de apertura de crédito simple del 30 de marzo de 2015 (Contrato de crédito “A” y Contrato de crédito “B”) establecidos en las cláusulas tercera, inciso c, fracción II, de ambos contratos, y que el Gobierno del Estado de Puebla autorizó la liberación del recurso al desarrollador únicamente a través de estimaciones como se estableció en el apartado C, inciso 1, de dichos créditos. Asimismo, la entidad fiscalizada informó que no es procedente presentar los cálculos de una nueva corrida financiera, en la que se incluya el importe de los anticipos concedidos, toda vez que el recurso otorgado bajo el rubro de anticipo, corresponde a recursos propios del desarrollador y no a recursos públicos y manifestó que no es procedente el análisis financiero de los intereses generados desde la fecha en que se pagó la estimación “0” hasta la fecha de su recuperación, en virtud que se realizaron con cargo tanto en el capital de riesgo como a los créditos contratados por el desarrollador y no a recursos públicos.

Posteriormente, con el oficio núm. SC-SAGC-560/2016 del 1 de noviembre del 2016, la entidad fiscalizada aclaró que el importe pendiente de amortizar es de 45,445.1 miles de pesos y no de 44,263.0 miles de pesos como lo señala la ASF y para acreditar la amortización de 37,316.8 miles de pesos presentó copia de las estimaciones de obra núms. 18 y 19 con sus respectivos recibos de pago del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) del banco BBVA Bancomer de fechas 31 de mayo y 31 de julio de 2016 e informó que el importe faltante por amortizar de 8,128.3 miles de pesos se aplicó en la estimación de obra núm. 20 de finiquito, la cual está pendiente de pago, y que una vez que se haya liquidado el importe de dicha estimación se enviará la documentación comprobatoria al órgano de fiscalización Superior.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, en virtud que si bien es cierto que la entidad

fiscalizada comprobó que en el apartado C, inciso 1, de los contratos de crédito A y B se estableció que la liberación del recurso se realizaría con la presentación de las estimaciones autorizadas por el supervisor y el representante de la entidad fiscalizada; y de que aclaró que el saldo pendiente por amortizar es de 45,445.1 miles de pesos y no de 44,263.0 miles de pesos, de los cuales comprobó la amortización de 37,316.8 miles de pesos mediante la presentación de las estimaciones de obra núms. 18 y 19 con sus respectivos recibos interbancarios de pago SPEI del banco BBVA Bancomer y acreditó que el remanente de 8,128.3 miles de pesos se aplicó en la estimación de obra núm. 20 de finiquito, la cual se encuentra en trámite de pago; también lo es que a la fecha de la presente auditoría (noviembre de 2016) aún está pendiente el envío de la documentación que compruebe su trámite y pago y, como con esto último se confirma que efectivamente sí se otorgó al desarrollador un anticipo de 307,981.0 miles de pesos sin que se hubiera estipulado en las bases y en el contrato, y sin que se incluyera en la corrida financiera presentada por el desarrollador en su propuesta de concurso, se reitera que debe realizarse una nueva corrida financiera que incluya el pago de dicho anticipo y que se informe a la ASF el resultado del impacto económico en el pago de la contraprestación del servicio.

Posteriormente, con el oficio núm. SEP.4.2-DGA/2219/2016 del 6 de diciembre de 2016, la entidad fiscalizada remitió a la ASF, copia simple del comprobante del pago Interbancario de BBVA Bancomer de fecha 30 de noviembre de 2016, mediante el cual efectuó el pago correspondiente de la estimación núm. 20 de finiquito, así como copia certificada de dicha estimación en la que se aplicó la amortización del anticipo por un importe faltante de 8,128.3 miles de pesos.

Al respecto la ASF determinó que se atiende parcialmente la observación, toda vez que la entidad fiscalizada en el transcurso de la auditoría y derivado de la intervención de la ASF proporcionó la documentación con la que acreditó el pago de la estimación núm. 20 de finiquito en la cual se aplicó la amortización del anticipo por un importe faltante de 8,128.3 miles de pesos; sin embargo, no realizó la corrida financiera que incluya el pago de dicho anticipo y no informó a la ASF el resultado del impacto económico en el pago de la contraprestación del servicio.

15-A-21000-04-1219-03-002 Solicitud de Aclaración

Para que el Gobierno del Estado de Puebla aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de la elaboración de la corrida financiera considerando el importe de los anticipos concedidos, así como del impacto económico en el pago de la contraprestación del servicio del contrato núm. SFA-CP-APP-2014/002.

15-B-21000-04-1219-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Puebla, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión

otorgaron anticipos sin que estén estipulados en las bases de la convocatoria ni en el contrato de asociación público privada núm. SFA-CP-APP-2014/002.

3. Se constató que los equipos de cuarto de máquinas, subestación eléctrica, almacén y tratamiento de agua se encuentran terminados y en operación; sin embargo, en el cuarto de máquinas ubicado en el sótano del estacionamiento existen depósitos de combustible cerca de los motores de las plantas de emergencia, lo cual incumple las normas mínimas de seguridad y representa un riesgo para las instalaciones del MIB, en contravención de la Norma Oficial Mexicana núm. 924-4, Condiciones de los locales y espacios.

Asimismo, se observó que en el inmueble las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y contra incendios a base de tuberías galvanizadas y de cobre en diferentes diámetros no cumplen con las normas de identidad, con la cual se determinan los colores para cada tipo de instalaciones que permitan su fácil identificación, mantenimiento y, en su caso, la corrección del defecto o falla en las instalaciones, a fin de evitar posibles daños a los objetos de exposición del museo, en contravención de la Norma Oficial Mexicana-NOM-026-STPS-1998 núm. 7.1.

En relación con lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada, que junto con la supervisión externa y la residencia de obra, realicen un recorrido detallado por las instalaciones del inmueble con objeto de que detecten las deficiencias, realicen los ajustes correspondientes y se brinde a este tipo de inmueble la seguridad requerida.

Mediante el oficio núm. SC-SAGC-412/2016 del 22 de agosto de 2016, la entidad fiscalizada manifestó que solicitó al desarrollador realizara los trabajos requeridos para dar atención al presente resultado, los cuales ya fueron ejecutados y al supervisor de obra que verifique los trabajos realizados para certificar que se llevó a cabo la corrección de éstos y que cumplen con la norma, indicó que en el lugar que ocupan las plantas de emergencia, se cumple con lo estipulado en el artículo 924-4 de la norma NOM-01-SEDE-2014, Condiciones de los lugares y espacios ya que el local donde se instalaron las subestaciones está hecho de materiales resistentes al fuego de al menos una hora; el local no se ha empleado como almacén, taller u otra actividad que no esté relacionada con el funcionamiento y operación del equipo; no hay polvo o pelusas combustibles en cantidades peligrosas, ni gases inflamables o corrosivos; y el local se mantiene seco. Adicionalmente, aclaró que los tanques de día de almacenamiento de diésel se encuentran a distancia por lo que se cumple con lo establecido en la 110-26 de la NOM-01-SEDE-1999, que se refiere a los espacios de trabajo alrededor de los equipos eléctricos que trabajan con voltajes iguales o menores a 600 volts con una distancia mínima o igual a 80 cm de separación con respecto a las partes vivas de los componentes eléctricos, aunado a lo anterior hace mención que en la sección 9.1 de la NOM-J-467-1989 "Productos eléctricos", las plantas generadoras de energía eléctrica de emergencia, establece que los tanques de combustibles deben colocarse tan cerca del motor como sea posible. Finalmente, informaron que las plantas de emergencia son de 480 volts y las partes vivas de los componentes eléctricos se encuentran a 90 cm de los tanques, por lo que cumple con las normas referidas.

En relación a lo observado en el segundo párrafo del resultado en cuestión, se aclara que las tuberías ubicadas dentro de las salas de exhibición se pintaron conforme a las especificaciones del proyecto, las cuales se encuentra en los planos D-18-TER-31 al 38, C-13-CORT-10 al 12, además aclararon que la tubería en las salas de exhibición no conducen materiales peligrosos y presentaron las especificaciones de la pintura en instalaciones y el reporte fotográfico que demuestra la identificación de las tuberías.

Posteriormente, mediante el oficio núm. SC-SAGC-475/2016 del 19 de septiembre de 2016, presentó documentación adicional en la cual acreditó con el reporte fotográfico que realizó las adecuaciones al cuarto de máquinas, mediante la colocación de dos ventanas con persiana tipo louver, con dimensiones de 1.68 m de base por 1.51 m de altura, así como dos ventiladores de inyección y extracción de aire, modelos AGE-T 800 y AGE-T 1000, marca Soler y Palau, los cuales arrancan en automático en el momento en el que se activan las plantas de emergencia, también realizó el cárcamo de achique con sardinel perimetral de concreto armado para contener el posible derrame de combustible, con lo cual da cumplimiento con la normativa y manifestó que los trabajos realizados en el citado cuarto fueron por cuenta y cargo del desarrollador para garantizar la seguridad requerida en el mismo.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada aclaró con los planos, las especificaciones del proyecto y el reporte fotográfico que cumplió con la identificación de las tuberías que permitan su fácil identificación y que el local donde se ubican las instalaciones de la subestación eléctrica y de las plantas de emergencia cumple con la normativa con respecto a la distancia en que deben estar los depósitos de combustibles; además, acreditó que en el cuarto de máquinas se habilitaron dos ventanas con persiana tipo louver para su ventilación y dos ventiladores de inyección y extracción de aire, así como diversos trabajos en el cárcamo de achique los cuales fueron con cargo al desarrollador y se dio cumplimiento a lo establecido en la normativa.

4. Se verificó que en las estimaciones de los contratos de prestación de servicios profesionales y de servicios de supervisión de obra a precio alzado y tiempo determinado sin número se efectuaron las deducciones contractuales y la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) conforme a la normativa.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 0.1 miles de pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 3 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 2 restante(s) generó(aron): 2 Solicitud(es) de Aclaración y 2 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto del Museo Internacional del Barroco en la Ciudad de Puebla, a fin de comprobar que las inversiones físicas se ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno del Estado de Puebla cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se determinaron inconsistencias normativas en el proceso de contratación, ya que no se acreditó el detalle del cálculo y las operaciones que determinaron el monto del pago anual de la contraprestación por 269,000.0 miles de pesos, por lo que existe una diferencia de 100,000.0 miles de pesos.
- Se otorgaron anticipos por 307,981.0 miles de pesos sin estar estipulados en las bases de la licitación ni en el contrato; además, no se estableció la forma de su entrega ni los porcentajes a los que se sujetarían las garantías; asimismo, no se presentó la corrida financiera donde se haga intervenir la participación de los anticipos; y faltó por amortizar un importe de 8,128.3 miles de pesos del anticipo concedido, mismo que ya fue aplicado mediante el pago de la estimación núm. 20 de finiquito, derivado de la intervención de la ASF.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que el Procedimiento De Contratación Se Realizó De Conformidad Con La Normativa Aplicable.
2. Comprobar Que La ejecución y pago de la obra se realizó de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Puebla.

Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Asociaciones Público Privadas, Artículos 45, fracciones I y V, 46, 52 y 55; cláusula 3. del contrato núm. SFA-CP-APP-2014/002.

cláusula 6, sección 6.16, párrafos. I, II y III del contrato núm. SFA-CP-APP-2014/002.

cláusula 9, sección 9.1, 9.2 y 9.7 del contrato núm. SFA-CP-APP-2014/002.

Norma Oficial Mexicana Núm. 924;

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.